Núm. 3468
Fecha: 4/1987 2:45 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **87-14** aprobada en reunión extraordinaria celebrada el día **25 de marzo de 1987.**

RESOLUCION NUMERO 87-14

POR CUANTO: La Sección F-15 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company contiene las disposiciones y cargos que regulan la conexión a la red telefónica de equipo propiedad del abonado.

POR CUANTO: Dichas disposiciones están en conformidad con la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company recomienda revisar toda la sección del servicio de interconexión para actualizarla y atemperarla con la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones.

POR TANTO : **RESUELVASE** como por la presente se resuelve, aprobar la recomendación de incluir el alambrado interior provisto por el suscriptor para el servicio residencial y negocio de una o dos líneas.

Resuélvase, además lo siguiente:

Incluir la descripción del punto de demarcación como el punto de interconexión entre las facilidades de comunicaciones de la Compañía y el equipo, dispositivo protector o alambrado interior en predios del suscriptor, localizado en el lado del suscriptor en relación con el protector de la Compañía o un dispositivo equivalente donde no se use protector.

Eliminar los cargos por enchufes modulares, pruebas desde los predios de la Compañía, y realización de estudios de tráfico.

Eliminar el cargo por el suministro de información técnica lo cual se hará en base a cada caso individual.

Aprobar la reorganización y actualización del material existente anteriormente para atemperar la Sección F-15 del Reglamento Tarifario de la

Puerto Rico Telephone Company de conformidad con todos los cambios promulgados por la Comisión Federal de Comunicaciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Puerto Rico Telephone Company, hoy día **-29- de abril de 1987.**

SECRETARIO

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Abonado

1. Disposiciones Generales

a. General

El equipo terminal* y sistemas de comunicaciones provistos por el abonado podrán conectarse en predios del abonado, al servicio de telecomunicaciones suministrado por la Compañía de acuerdo con las disposiciones de esta sección A. El servicio de telecomunicaciones incluye: servicio local (excepto estaciones principales de servicio de monedas) servicio de larga distancia y servicio WATS.

b. Responsabilidad del Abonado

1) El abonado será responsable por la instalación, operación y mantenimiento de cualquier equipo terminal o sistema de comunicaciones provisto por el abonado. Ninguna combinación de equipo terminal o sistema de comunicaciones requerirá cambio o alteración del equipo o servicios de la Compañía, (a menos que sea específicamente permitido bajo las disposiciones del párrafo A.6), causará riesgo eléctrico al personal de la Compañía, daño al equipo, malfuncionamiento del equipo de facturación de la Compañía, o disminución del servicio a personas diferentes al usuario de dicho equipo terminal o sistema de comunicaciones, la persona que llama o la persona llamada. Al ser notificado por la Compañía de que el equipo terminal o sistema de comunicaciones provisto por el abonado está causando riesgo, daño, malfuncionamiento o disminución del servicio, el abonado hará los cambios necesarios para remover o prevenir dicha condición.

2) El abonado será responsable por el pago de un cargo por mantenimiento de servicio por cada visita de la Compañía a predios del

*Es responsabilidad del abonado obtener la modificación especial necesaria para los teléfonos conectados al servicio de línea compartida antes de conectar los mismos.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

1. Disposiciones Generales (Cont.)

b. Responsabilidad del Abonado (Cont.)

2) ...abonado o usuario del servicio o equipo telefónico donde la dificultad del servicio o reporte de avería sea causado por equipo o alambrado provisto por el abonado. El cargo aplica a equipo o alambrado del abonado o usuario, esté o no, conectado de acuerdo con disposiciones tarifarias. Antes de cualquier visita para reparación en predios donde el equipo o alambrado esté conectado de conformidad con disposiciones establecidas, el abonado será notificado de que el cargo por mantenimiento de servicio aplicará si la avería no es causada por facilidades de la Compañía.

c. Responsabilidad de la Compañía

1) El diseño, mantenimiento y operación de los servicios de telecomunicaciones considera que las comunicaciones se originan o terminan en una de las estaciones del servicio de telecomunicaciones asociado. Sistemas provistos por el abonado pueden conectarse a servicios de telecomunicaciones, sin embargo; estos servicios no se representan como adaptados al uso de equipo terminal o sistemas de comunicaciones provistos por el abonado. Donde dicho equipo es usado con servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad de la Compañía estará limitada al ofrecimiento de componentes de servicio y al diseño, mantenimiento y operación de estos componentes de manera propia para servicios de telecomunicaciones. La Compañía no será responsable por (1) la transmisión de señales generadas por el equipo terminal o sistemas provistos por el abonado o por la calidad o defectos en dicha transmisión, (2) la recepción de señales por este equipo, (3) señalización dirigida donde ésta es efectuada por equipo de señalización provisto por el abonado.

2) La Compañía, a solicitud del abonado, proveerá información técnica concerniente a parámetros de enlace incluyendo el número

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

1. Disposiciones Generales (Cont.)

c. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

2) ...de timbres que puedan ser conectados a una línea telefónica en particular necesarios para permitir la operación compatible del equipo terminal provisto por el abonado con los servicios de telecomunicaciones.

3) La Compañía podrá hacer cambios en su servicio de telecomunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, donde dicha acción no sea inconsistente con la Parte 68 del Reglamento de la CFC. El abonado será notificado por escrito cuando razonablemente se espere que dichos cambios puedan afectar la compatibilidad del equipo o sistemas provistos por éste con los servicios de telecomunicaciones, se requiera la modificación o alteración de dicho equipo o de otra manera se afecte su uso o funcionamiento, para proveerle la oportunidad de mantener el servicio sin interrupción.

4) Cuando se conectan servicios de telecomunicaciones a equipos provistos por el abonado en predios donde éste no origina o termina comunicaciones, la Compañía podrá requerir que dichos servicios se provean desde una oficina central diferente a la oficina central designada por la Compañía para servir esos predios si la Compañía no tiene facilidades adecuadas para proveer servicio desde esa central. Bajo estas circunstancias, los cargos por kilometraje especificados en el Reglamento Tarifario aplicarán entre la oficina central que normalmente sirve los predios del abonado y la oficina central desde donde se provee finalmente el servicio.

d. Grabación de Llamadas

Los servicios de telecomunicaciones no se representan como adaptados a la grabación de conversaciones telefónicas. Sin embargo, se podrá conectar al servicio de telecomunicaciones equipo de grabación propiedad del abonado de forma directa, acústica o inductiva. Cuando

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

1. Disposiciones Generales (Cont.)

d. Grabación de Llamadas (Cont.)

...tales conexiones se realicen, este equipo deberá disponerse de manera que pueda ser activado o desactivado a voluntad del abonado. En adición, debe cumplirse con una de las siguientes condiciones:

1) Todas las partes en la conversación deben dar consentimiento previo a la grabación de la llamada y este consentimiento debe obtenerse por escrito o ser parte de, y obtenerse al inicio de la grabación, en conformidad con el Código Penal de Puerto Rico.

2) Requerir un tono distintivo repetido a intervalos de aproximadamente quince (15) segundos para alertar a todas las partes cuando el equipo de grabación está en uso. Este tono distintivo puede proveerse como parte de (a) el equipo de grabación, (b) circuito protector registrado o existente provisto por el abonado, o (c) arreglo de conexión existente provisto por el abonado.

e. Violación de Reglamentos

Cuando cualquier equipo terminal o sistemas de comunicaciones es usado con servicio de telecomunicaciones en violación a las disposiciones de esta Sección A.1., la Compañía tomará acción inmediata, incluyendo desconexión del servicio según sea necesario para la protección de la red y los empleados de la Compañía, conforme a la Disposición General Núm. V. El abonado descontinuará el uso o corregirá la violación y confirmará por escrito a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Compañía que tal uso ha cesado o que la violación ha sido corregida. Cuando el abonado no cumpla con lo aquí establecido la Compañía suspenderá el servicio hasta que dicho abonado corrija la condición de acuerdo con esta disposición.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

1. Disposiciones Generales (Cont.)

f. Interposición de Equipo Terminal y Sistemas de Comunicaciones Provistos por el Abonado

1) Arreglos de equipo interpuesto en predios del abonado son aquellos arreglos que requieren que el equipo propiedad de la Compañía logre acceso a la red a través de equipo propiedad del abonado.

2) El equipo propiedad del abonado puede interponerse entre equipo propiedad de la Compañía y la red o entre componentes de equipo de la Compañía. El equipo propiedad de la Compañía se ofrecerá en un arreglo de esta clase de acuerdo con lo siguiente:

a) El equipo propiedad del abonado a conectarse en configuración interpuesta deberá cumplir con los requisitos de la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

b) La conexión entre equipos de la configuración interpuesta deben estar conforme a reglas reconocidas de interconexión tales como las especificadas por la Asociación de Industrias Electrónicas (EIA) o autorizados por la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

c) Cualquier alambrado provisto por el abonado debe cumplir con las disposiciones de la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

d) La Compañía se reserva el derecho de determinar si cualquier configuración interpuesta es viable técnicamente y compatible con servicios o equipos provistos por la Compañía, no obstante, si se provee tal configuración:

(1) La Compañía no responde por la calidad de la transmisión por dicha configuración. La responsabilidad por mantenimiento del equipo de la Compañía está limitada a asegurar

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

1. Disposiciones Generales (Cont.)

f. Interposición de Equipo... (Cont.)

d) La Compañía se reserva ... (Cont.)

(1) ...que dicho equipo está funcionando adecuadamente.

(2) Cuando se hacen conexiones interpuestas, será responsabilidad del abonado asegurar la contínua compatibilidad del equipo provisto por el abonado con los servicios o equipos provistos por la Compañía.

e) Opción para Troncales PBX

Los abonados tendrán la opción de ordenar servicio de troncal PBX, con señalización activada por tierra ("Ground Start") o por corriente en el circuito ("Loop Start"), para conectarse a sistemas de comunicaciones provistos por el abonado, sin importar la manera en que el sistema esté registrado con la CFC. Será responsabilidad del abonado determinar la compatibilidad de su sistema con la clase de servicio solicitado.

2. Conexiones de Equipo Registrado

a. Equipo Terminal, Circuito Protector y Sistemas de Comunicaciones Registrados Provistos por el Suscriptor

El equipo terminal, circuito protector y sistemas de comunicaciones registrados provistos por el suscriptor podrán conectarse directamente, desde los predios del abonado a la red de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, Sección A.1 anterior y subsiguiente:

1) Todas las combinaciones de equipo registrado y equipo terminal no registrado asociado (incluyendo, pero no limitado al alambrado) debe ser instalado, operado y mantenido de forma que los requisitos de la Parte 68 del Reglamento de la CFC sean satisfechos

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

2. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

a. Equipo Terminal, Circuito Protector... (Cont.)

1) ...contínuamente.

La Compañía podrá descontinuar el servicio o imponer otros remedios según dispuesto en la Parte 68 de la CFC por el incumplimiento de estas disposiciones.

2) El abonado deberá notificar por escrito a la Compañía cada línea a la cual se conectará el equipo registrado con treinta (30) días de anticipación a dicha conexión y notificará cuando el mismo es desconectado permanentemente. El suscriptor deberá proveer a la Compañía el número de registro y el número de equivalencia del timbre para el equipo registrado. El abonado también proveerá, cuando sea apropiado, las estaciones con capacidad de señalización que se encuentren fuera de los predios de un sistema PBX.

3) El abonado no deberá conectar equipo registrado a una línea de la Compañía Telefónica si:

a) la equivalencia de timbre de dicho equipo en combinación con la equivalencia de timbre total de otro equipo conectado a la misma línea excede el máximo permitido de cinco (5) o si de otra manera lo determina la Compañía, o

b) el tipo de timbre no es del tipo designado por la Compañía como conveniente para esa línea en particular.

4) A menos que la CFC conceda un relevo específico o si de otra manera es provisto en el inciso 5) subsiguiente, todas las conexiones de equipo registrado a servicios suministrados por la Compañía deberán efectuarse a través de receptáculos o enchufes modulares, regulares o en el caso de sistemas de comunicaciones registrados, mediante el Dispositivo de Interconexión Común (DIC) o del Dispositivo de Interconexión (DI) según se define más

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

2. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

a. Equipo Terminal, Circuito Protector... (Cont.)

4) ...adelante, o mediante enchufes regulares alambrados de manera que no sea la usual cuando así lo acepte la Compañía.

a) Sistemas de Comunicaciones registrados conectando a la red de la Compañía utilizando un DIC o DI tendrán que cumplir con lo siguiente:

-Un DIC o DI por línea
-suministrado en una localidad en los predios del suscriptor
-Accesible al abonado y a la Compañía
-situado lo más cerca posible al protector o equivalente, donde las facilidades de la Compañía entran a los predios.

b) Las disposiciones y cargos en los párrafos B.2.b.c.d.e.f. y C referentes a los DIC y DI también aplican.

5) El requisito para el uso de enchufes o receptáculos modulares o regulares según descritos en el inciso 4) anterior no aplican para equipo registrado localizado en lugares inaccesibles o peligrosos.

b. Alambrado en Predios Asociado a Sistemas de Comunicaciones Registrados

1) Alambrado en Predios es el alambrado que conecta unidades separadas de equipo o componentes de sistema entre sí, o alambrado que conecta una unidad de equipo o componentes de sistema al interfase de la red telefónica, localizado en predios del suscriptor y no dentro del gabinete protector de un equipo.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

2. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

b. Alambrado en Predios Asociado a Sistemas... (Cont.)

1) Alambrado en Predios es el alambrado que... (Cont.)

a) Alambrado en predios completamente protegido es el alambrado en predios que es:

(1) No mayor de 25 pies de longitud (medida lineal entre los puntos donde sale del equipo o conector) y registrado como un componente de y suplido al usuario con el equipo terminal registrado o circuito protector con el cual será utilizado.

(2) Un cordón que cumpla con el (1) anterior y que se extienda por una extensión registrada. Cordones de extensión no serán utilizados como sustituto de alambrado, ya que por razones de seguridad deben fijarse o integrarse en la estructura de un edificio.

(3) Alambrado localizado en un cuarto de equipo con acceso restringido, siempre que este alambrado permanezca expuesto para inspección y que no esté oculto o integrado en la estructura del edificio y que cumpla con la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

(4) Eléctricamente detrás del equipo registrado, componentes de sistema de circuito protector que asegure que el contacto eléctrico entre el alambrado y el alambrado eléctrico comercial o contacto de tierra no resulte en voltaje peligroso o desbalance longitudinal excesivo en el interfase de la red telefónica.

b) Alambrado Protegido que Requiere Prueba de Aceptación para Desbalance es aquel eléctricamente detrás del equipo registrado, componentes de sistema o circuitos que asegure que

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

2. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

b. Alambrado en Predios Asociado a Sistemas... (Cont.)

1) Alambrado en Predios es el alambrado que... (Cont.)

b) ...el contacto eléctrico entre el alambrado y el alambrado eléctrico comercial no resulte en voltajes peligrosos en el punto de interconexión con la red telefónica.

c) Alambrado no protegido o cualquier otro alambrado en predios.

2) Abonados que tengan la intención de conectar otro alambrado que no sea el completamente protegido a la red telefónica deberán notificar por adelantado a la Compañía conforme a los procedimientos especificados en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, o según sea autorizado por la CFC.

3) La Compañía podrá ejecutar los procedimientos extraordinarios especificados en la Parte 68 del Reglamento de la CFC cuando una o más de las siguientes condiciones estén presentes:

a) Información suministrada en la certificación del supervisor dé motivo para creer que una violación a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC es probable.

b) Ocurra una falla durante la prueba de aceptación para desbalance.

c) Se cause daño y existan razones para creer que este daño fue resultado de las operaciones del alambrado realizadas según lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

Además, la Compañía podrá observar o participar en las pruebas de aceptación por desbalances o podrá inspeccionar otras instalaciones que no sean las de alambrado completamente protegido

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

2. Conexiones de Equipo Registrado (Cont.)

b. Alambrado en Predios Asociados a Sistemas... (Cont.)

3) La Compañía podrá ejecutar... (Cont.)

... según establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

c. Conexiones Relacionadas con la Defensa y Seguridad Nacional

En ciertos casos la Parte 68 del Reglamento de la CFC permite la conexión a la red telefónica de equipo terminal o sistemas de comunicaciones no registrado siempre que:

El Secretario de Defensa; el jefe de cualquier otro departamento gubernamental (que haya solicitado la autorización de la CFC); o representantes autorizados certifiquen por escrito a la Compañía que:

La conexión es necesaria para la defensa y seguridad nacional; el equipo a ser conectado o cumple con los requisitos técnicos de la Parte 68 o no causará daño a la red de telecomunicaciones o a empleados de la Compañía, y el trabajo es supervisado por un supervisor de instalaciones que cumpla con los requisitos establecidos en la Parte 68.

3. Conexiones de Equipos y Sistemas de Comunicaciones existentes (Grandfathered)

a. Conexiones Directas

1) Equipo Terminal y Sistema de Comunicaciones Existentes

El equipo terminal y sistemas de comunicaciones existentes podrán permanecer directamente conectados y moverse y reconectarse a la red de telecomunicaciones durante la vida útil del equipo, sin

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

3. Conexiones de Equipos y Sistemas de... (Cont.)

a. Conexiones Directas (Cont.)

1) Equipo Terminal y Sistema de... (Cont.)

...registrarse, y podrán ser modificados solamente de acuerdo con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC, sujeto a lo siguiente:

a) El abonado notificará a la Compañía sobre la conexión o desconexión permanente del equipo existente; dicha notificación deberá incluir una descripción del equipo incluyendo la marca, el número del modelo y clase o tipo de equipo;

b) Todas las conexiones se realicen mediante enchufes o receptáculos modulares provistos por la Compañía o cuando de otra manera los conecte la Compañía; y

c) Dichas conexiones deberán cumplir con los criterios mínimos de protección descritos en el inciso 3.b. subsiguiente.

d) El alambrado en predios deberá cumplir con la Parte 68 del Reglamento de la CFC;

e) No se harán cambios al equipo así conectado excepto por el fabricante o un agente debidamente autorizado por el fabricante;

f) Se podrán hacer adiciones a sistemas de comunicaciones existentes sin la necesidad de registrar equipo adicional envuelto si;

(1) El equipo que se adiciona está siendo reconectado, e.g., había sido previamente conectado directamente antes

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

3. Conexiones de Equipos y Sistemas de... (Cont.)

a. Conexiones Directas (Cont.)

1) Equipo Terminal y Sistema de... (Cont.)

f) Se podrán hacer adiciones a sistemas... (Cont.)

(1) ...del 1° de enero de 1980 de acuerdo con tarifas de la Compañía Telefónica; y

(2) dichas adiciones cumplen con las disposiciones de los incisos 1(a) al (e) anteriores.

g) Adiciones de equipo registrado a sistemas de comunicaciones existentes están sujetos al Párrafo A.3 anterior.

2) El equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el abonado conectados a la red de telecomunicaciones a través del circuito protector existente están sujetos a las disposiciones del inciso 1.) anterior.

b. Criterios Mínimos de Protección para Conexiones Eléctricas

1) Para evitar ruidos excesivos y diafonía en la red, es necesario que el nivel en la señal de la oficina central no exceda 12dB bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos. Para asegurar que este límite no se exceda, el nivel de la señal que el equipo provisto por el suscriptor aplique al dispositivo de enlace de la Compañía localizado en predios del abonado, será especificada para cada localidad del suscriptor, pero en ningún momento excederá un milivatio.

2) Para la protección de otros servicios, es necesario que la señal que se aplique por el equipo provisto por el suscriptor hasta el equipo de interconexión de la Compañía localizada en predios del

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

3. Conexiones de Equipos y Sistemas de... (Cont.)

b. Criterios Mínimos de Protección... (Cont.)

2) ...abonado se ajuste a los siguientes límites:

a) La potencia en la banda de 3,995 Hertz a 4,005 Hertz debe ser por lo menos 18dB bajo la potencia de la señal según se especifica en 1) anterior.

b) La potencia en la banda de: No debe exceder:

4,005-10,000 Hertz	16dB bajo un milivatio
10,000-25,000 Hertz	24dB bajo un milivatio
25,000-40,000 Hertz	36dB bajo un milivatio
Sobre 40,000 Hertz	50dB bajo un milivatio

3) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización, es necesario que la señal aplicada por el equipo provisto por el suscriptor al equipo de interconexión de la Compañía en el local del suscriptor sea limitada para que en ningún momento tenga energía únicamente la banda de 2450 a 2750 Hertz. Si el nivel en la señal está en la banda de 2450 a 2750 Hertz, la potencia de dicha señal no excederá la potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2450 Hertz.

4. Conexiones Acústicas o Inductivas

a. General

1) Equipo terminal de voz o data (incluyendo equipo de telefotografía) y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor podrán ser conectados acústica o inductivamente en predios del abonado a la red de telecomunicaciones siempre que dicha conexión se realice externamente a la unidad de control de señalización de la red cuando la misma es suministrada por la Compañía.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

4. Conexiones Acústicas o Inductivas (Cont.)

a. General (Cont.)

2) La señalización en forma de tono provista por el suscriptor es permitida mediante tales conexiones, sin embargo, los servicios de la Compañía no están diseñados para el referido uso y la Compañía no respalda la confiabilidad de las señales de dirección que se realicen de esa manera.

b. Criterios Mínimos de Protección

1) Para evitar ruidos excesivos y diafonía en la red telefónica, es necesario que el nivel en la señal suministrada por el equipo provisto por el suscriptor a la unidad de control de señalización de la red localizada en predios del suscriptor, sea limitado para que el nivel en la señal de salida de la unidad de control de señalización (e.g. en la entrada a la línea de la Compañía) no exceda 9dB bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos. Sin embargo, para permitir a cada abonado, independientemente de la distancia desde la oficina central, a suministrar el nivel en la señal que en la oficina central se aproxime a 12dB bajo un milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres segundos, la Compañía, a solicitud del abonado, especificará el nivel en la de salida de la unidad de control de señalización para cada localidad del abonado, la cual en ningún momento excederá un milivatio.

2) Para proteger otros servicios, es necesario que la señal aplicada por el equipo provisto por el abonado a la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del suscriptor cumpla con límites según especificados en el inciso 3.b. anterior, en la salida de la unidad de control de señalización de la red.

3) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización es necesario que la señal

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

4. Conexiones Acústicas o Inductivas (Cont.)

b. Criterios Mínimos de Protección (Cont.)

3) ...suministrada por el equipo provisto por el suscriptor a la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del abonado sea limitada para que la señal en la salida de la unidad de control de señalización en ningún momento tenga potencia únicamente en la banda 2450 o la 2750 Hertz. Si hubiese señal (en la salida de la unidad de control de señalización) en la banda 2450 a la 2750 Hertz de dicha señal no debe exceder en potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2450 Hertz.

5. Accesorios

Accesorios provistos por el suscriptor podrán ser utilizados con los servicios de telecomunicaciones siempre que dichos accesorios cumplan con las disposiciones del inciso A.1.b. anterior.

6. Conexiones Entre Equipos

a. Conexiones entre equipos, según se definen en esta tarifa, serán permitidas únicamente con equipo terminal y sistemas de comunicación principal ("Host") provisto por la Compañía.

1) El proveedor del equipo adicionado asegura que el equipo de referencia combinado con el equipo "host", incluyendo el alambrado, cumple con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC y de esta sección A.6.

2) Las conexiones del equipo adicionado al equipo "host" se realizan mediante un arreglo de interconexión provisto por la Compañía que:

a) Provea todos los puntos de conexión entre el equipo adicionado y el alambrado interno al gabinete del equipo "host".

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

6. Conexiones Entre Equipos (Cont.)

a. Conexiones entre equipos, según... (Cont.)

2) Las conexiones del equipo... (Cont.)

b) Permita el aislamiento razonable de problemas o dificultades.

3) El abonado del equipo "host" notificará a la Compañía del equipo a ser adicionado y del equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host" al cual el equipo de referencia será conectado, previo a dicha conexión, y notificará cuando dicho equipo es desconectado permanentemente.

b. La Compañía se reserva el derecho, a no permitir, o requerir la desconexión de conexiones entre equipos a equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host" provistos por la Compañía.

c. Las tarifas y cargos para conexiones entre equipos al equipo terminal y sistemas de comunicaciones "host" provistos por la Compañía serán basadas en los costos atribuibles a la conexión o desconexión específica.

d. El suscriptor del equipo "host" será responsable por el pago del cargo por el servicio de mantenimiento especificado en esta tarifa por visitas por personal de la Compañía a los predios del suscriptor como consecuencia de dificultad en el servicio o informe de avería resultante de una adición de equipo provisto por el abonado a equipo terminal o sistemas de comunicaciones "host".

7. Conexiones de Sistemas de Comunicaciones Provisto por el Suscriptor no Sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la CFC

Sistemas de Comunicaciones provistos por el suscriptor no sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la CFC pueden conectarse directamente con los servicios de telecomunicaciones en los predios del abonado o en una localidad provista por éste, siempre que:

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

7. Conexiones de Sistemas de Comunicaciones... (Cont.)

Sistemas de Comunicaciones... (Cont.)

a. Se cumpla con los criterios mínimos de protección establecidos en el inciso A.3.b. anterior.

b. La conexión se efectúe mediante un Dispositivo para Terminación de Servicio suministrado por la Compañía.

El Dispositivo para Terminación de Servicio provee una unidad de interconexión claramente definida la cual facilita el diseño, aislamiento y prueba del servicio de telecomunicaciones. (En donde se requiera un Dispositivo de interconexión protector, el Dispositivo para Terminación de Servicio se proveerá como parte de éste).

c. La conexión es:

(1) Mediante equipo de conmutación, o

(2) Directamente al dispositivo de interconexión provisto por la Compañía si el sistema de comunicaciones provisto por el suscriptor es ajustado para que devuelva rápidamente el servicio telefónico a un estado desocupado cuando el sistema falla. En adición, cuando esto sucede, el abonado deberá notificarlo a la Compañía.

8. Conexiones de Ciertas Facilidades de las Fuerzas Armadas, Navales y Aéreas de los Estados Unidos

a. General

1) Excepto que de otra manera se establezca en el inciso b. subsiguiente, las facilidades de un sistema telefónico del Departamento de la Armada, de la Marina, o de la Fuerza Aérea, que sirvan a un establecimiento operado y administrado bajo la dirección del Departamento y comandado por autoridades de dicho establecimiento,

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

8. Conexiones de Ciertas Facilidades... (Cont.)

a. General (Cont.)

1) ...podrán, en lugar de las disposiciones establecidas en los párrafos A.3 y A.7 anteriores, ser conectados a la red de telecomunicaciones cuando el Secretario del Departamento concerniente certifique por escrito que por razones de necesidad militar se requiera que el establecimiento se sirva por un sistema telefónico del Departamento. Además, las facilidades de un sistema telefónico temporero de dicho Departamento localizado fuera del establecimiento permanente del Departamento para maniobras, pruebas de movilización o servicio técnico serán del mismo modo conectadas.

2) Excepto que de otra manera se provea en el inciso b. subsiguiente, facilidades telefónicas del Departamento de la Armada, de la Marina o de la Fuerza Aérea, diferentes a las descritas en el inciso 1) anterior, podrán en lugar de las disposiciones establecidas en los párrafos A.3 y A.7 anteriores, ser conectados por medio de equipo de conmutación o de conexión suministrado por la Compañía, a un cuadro o a otro equipo terminal o de conmutación, cuando el Secretario del Departamento concerniente o su representante autorizado notifique por escrito a la Compañía, que dicha conexión se requiere por razones de necesidades militares. Dichas facilidades del Departamento serán conectadas a la red de telecomunicaciones únicamente en situaciones de emergencias que constituyan la seguridad de vida o propiedad, a menos que las facilidades antes mencionadas estén ubicadas donde no resulte práctico para la Compañía proveer sus facilidades.

3) Teleimpresor, teletipo, data, facsímil, calibración remota, control de supervisión o facilidades de señalización misceláneas de los Departamentos mencionados serán conectados a servicios o circuitos de líneas privadas provistas por la Compañía para dichos propósitos.

b. Equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

8. Conexiones de Ciertas Facilidades... (Cont.)

b. ...conectados a la red de telecomunicaciones en conformidad con el inciso a. anterior, antes del 1° de enero de 1980, podrán permanecer conectados, removidos y reconectados durante la vida útil del equipo sin ser registrados a menos que sean modificados posteriormente. Nuevas instalaciones de equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor sujetos a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones deberán ser conectados a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el párrafo A.2 anterior.

9. Conexiones de Facilidades Provistas por el Suscriptor en Lugares Peligrosos o Inaccesibles

a. Excepto que de otra manera se establezca en el inciso b. subsiguiente, facilidades provistas por el suscriptor que envuelvan localizaciones peligrosas o inaccesibles podrán conectarse a la red de telecomunicaciones.

b. Efectivo el 1° de enero de 1980, nuevas instalaciones, o adiciones a, equipo terminal o sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor sujetas a lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones, conectadas a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el inciso a. anterior deberá cumplir con la Parte 68 de dicho Reglamento.

10. Conexiones con Ciertas Facilidades de Compañías de Líneas Aéreas y de la Agencia Federal de Aviación

a. Excepto que de otra manera se establezca en el inciso b. subsiguiente, facilidades provistas por Compañías de Líneas Aéreas, agencia de comunicaciones autorizada, o la Agencia Federal de Aviación para comunicarse con naves aéreas en vuelo podrán, en lugar de las disposiciones establecidas en los incisos A.3 y A.7 anteriores, conectarse por medio de equipo de conexión provisto por la Compañía, a sus facilidades localizadas en los predios del suscriptor para servicio local y de larga distancia en casos de emergencia donde se arriesgue vida y propiedad.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. Conexión de Equipo Terminal... (Cont.)

10. Conexiones con Ciertas Facilidades de... (Cont.)

b. El equipo terminal y sistemas de comunicaciones provisto por el suscriptor conectados a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el inciso a. anterior, antes del 1° de enero de 1980, podrán permanecer conectados y ser reconectados durante la vida útil del equipo sin registrarse a menos que se notifique posteriormente. Nuevas instalaciones de equipo terminal y sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor sujetos a la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones deberán conectarse a la red de telecomunicaciones de acuerdo con el párrafo A.2 anterior.

11. Equipo Automático de Contestación y Grabación o Contestación Solamente

El equipo automático de contestación y grabación o contestación solamente, provisto por el suscriptor, podrá ser suministrado sujeto a las siguientes disposiciones en adición a las establecidas en los párrafos A.1 al A.4 anteriores:

a. Este equipo podrá ser conectado a las facilidades de la Compañía únicamente cuando y mientras el abonado se suscriba a una cantidad suficiente de líneas telefónicas que le permitan manejar adecuadamente el volumen de llamadas recibidas sin interferir con los demás servicios ofrecidos por la Compañía. Cuando el equipo provisto por el suscriptor cause interferencia, la Compañía podrá desconectar el servicio de acuerdo con la Disposición General Núm. VI.

b. Cuando se provea equipo acoplador grabador para servicio automático de anuncio o contestación, la Compañía, previa solicitud, proveerá el nombre y dirección del abonado acogido al servicio siempre que se le provea el número telefónico de la línea conectada al equipo acoplador para grabación.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Conexión de Alambrado Interior Provisto por el Suscriptor (Cont.)

1. General

El alambrado interior provisto por el suscriptor para conectar teléfonos sencillos de un botón* y de un botón adicional (retención mecánica) a servicio de líneas individual, residencial y de negocio, servicio PBX, Centrex-C.O. y Servicios de Conmutación Centralizada, podrán conectarse en predios del abonado al servicio de telecomunicaciones suministrados por la Compañía siempre que dichas conexiones sean realizadas en conformidad con los reglamentos de la Comisión Federal de Comunicaciones y de la PRTC y las disposiciones de esta Sección B. Los servicios de telecomunicaciones aquí referidos incluyen servicio local (excepto línea compartida y público), Servicios de Larga Distancia y Servicios WATS.

2. Disposiciones

a. Combinación de Alambrado provisto por la Compañía y alambrado provisto por el suscriptor:

1) Servicio de Línea Individual Residencial y de Negocio

a) El alambrado provisto por el suscriptor podrá ser conectado a las facilidades de la Compañía únicamente en el Punto de Demarcación (PD) provisto por la Compañía. El PD es un receptáculo alambrado que consiste de (1) alambre tipo 1 el cual se extiende entre el punto de conexión a una línea de acceso individual y el receptáculo (2) enchufe modular regular tipo miniatura.
Un receptáculo alambrado existente podrá designarse un PD y será provisto en una localización a satisfacción del abonado y de la Compañía.

*Teléfonos con capacidad para dos (2) líneas sin equipo de control.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Conexión de Alambrado Interior Provisto por... (Cont.)

2. Disposiciones (Cont.)

a. Combinación de Alambrado provisto... (Cont.)

1) Servicio de Línea Individual... (Cont.)

b) Cuando para proveer un PD se requiera una visita a los predios para instalar el alambrado de estación y el receptáculo, los cargos por instalación correspondientes aplicarán.

c) A solicitud del abonado se proveerá más de un PD en el mismo servicio de línea individual de negocio o residencial.

2) Servicios PBX, Centrex C.O. y conmutación centralizada

a) Alambrado interior provisto por el suscriptor podrá ser conectado a las facilidades de la Compañía únicamente en un PD provisto por la Compañía. El PD es un receptáculo que consiste de:

(1) un enchufe modular miniatura y alambrado Tipo 1 o

(2) un conector de cinta en miniatura.

b) El abonado es responsable de proveer todo el alambrado y los receptáculos más allá del PD .

c) Teléfonos provistos por la Compañía podrán ser conectados al alambrado provisto por el suscriptor en los mismos predios que el PD .

d) No se proveerá alambrado interior propiedad del abonado en líneas que aparezcan en "Call Directors", teléfonos o sistemas multilíneas de "Servicio Electrónico Común.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Conexión de Alambrado Interior Provisto por... (Cont.)

2. Disposiciones (Cont.)

a. Combinación de Alambrado provisto... (Cont.)

2) Servicios PBX, Centrex C.O. y conmutación... (cont.)

d) ...El alambrado interior propiedad del suscriptor no podrá conectarse entre un equipo de conmutación y una consola o cuadro provisto por la Compañía.

e) Las disposiciones 2,c,1) - 3) aquí contenidas también aplican cuando el alambrado interior es provisto por el suscriptor.

f) Cuando el conector de cinta en miniatura es usado como el PD las siguientes disposiciones también aplican:

(1) El PD deberá localizarse no más de 25 pies desde el punto de distribución provisto por el suscriptor.

(2) No se permitirá una combinación de alambrado provisto por la Compañía y de alambrado provisto por el suscriptor en el mismo conector de cinta en miniatura.

(3) Una línea asociada con alambrado provisto por el suscriptor no deberá tener representaciones múltiples provistas por la Compañía en los mismos predios.

(4) El abonado deberá proveer la posición de línea dentro del conector de cinta en miniatura y mantendrá un récord de los cambios dentro de dicho conector.

(5) El alambrado provisto por la Compañía detrás de un PBX, Centrex C.O. y Servicios de Conmutación Centralizado se podrá vender de acuerdo con los procedimientos existentes.

(6) Las disposiciones concernientes a re-alambrados o moveres

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Conexión de Alambrado Interior Provisto por... (Cont.)

2. Disposiciones (Cont.)

a. Combinación de Alambrado provisto... (Cont.)

2) Servicios PBX, Centrex C.O. y conmutación... (Cont.)

f) Cuando el conector de cinta en miniatura... (Cont.)

(6) ...de líneas dentro del conector de cinta en miniatura también aplican a estaciones conectadas a alambrado interior provisto por el suscriptor.

g) Cuando para proveer un PD se requiera una visita a los predios para la instalación, el cargo correspondiente a dicha instalación aplicará.

h) No se permitirá la combinación de alambrado provisto por la Compañía y alambrado provisto por el suscriptor detrás de sistemas PBX.

b. Alambrado totalmente provisto por el suscriptor:

Servicios de Línea Individual Residencial y de Negocio y Servicio Centrex C.O.:

1) El alambrado provisto por el suscriptor podrá conectarse a las facilidades de la Compañía únicamente en un Dispositivo de Interconexión Común (DIC) o un Dispositivo de Interconexión (DI) provisto por la Compañía. El DIC consiste de un enchufe regular de registro con capacidad de prueba de circuito. El DI consiste de un enchufe regular de registro sin capacidad de prueba de circuito. El DIC o DI será provisto en una localidad dentro de los predios del abonado, accesible al abonado, y lo más cerca del protector o equivalente, donde las facilidades de la Compañía entran a los predios del abonado, según sea más práctico.

2) Cuando para proveer un DIC o DI se requiera una visita a los predios, el cargo por instalación correspondiente aplicará.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Conexión de Alambrado Interior Provisto por... (Cont.)

2. Disposiciones (Cont.)

c. Todos los abonados estarán sujetos a lo siguiente:

1) La Compañía se reserva el derecho de remover, parcial o totalmente, el alambrado y enchufes de la Compañía aparte del DIC, DI o PD (s).

2) Teléfonos y/o enchufes provistos por la Compañía podrán conectarse al alambrado provisto por el suscriptor, en los mismos predios que el DIC, DI o PD

3) Las disposiciones contenidas en la Sección F-1 correspondientes a la localización de extensiones también aplican a estaciones conectadas al alambrado provisto por el suscriptor.

d. Responsabilidad del Suscriptor

1) El abonado será responsable por la instalación y mantenimiento del alambrado interior y los receptáculos provistos por el suscriptor conectados al DIC, DI o PD. El alambrado interior provisto por el suscriptor no requerirá cambios o alteraciones en el equipo o servicios de la Compañía, no causará riesgos eléctricos al personal, daños al equipo de la Compañía, malfuncionamiento del equipo de facturación o degradación del servicio a distintas personas, al usuario del mencionado alambrado interior, al teléfono que llama o el teléfono llamado. Cuando la Compañía notifique a un suscriptor se indica que el abonado interior está causando o podría causar riesgos, daño, malfuncionamiento o disminución del servicio, el abonado procederá a hacer los cambios necesarios para remover o prevenir dicho riesgo, daño, malfuncionamiento o disminución del servicio.

2) El abonado será responsable de notificar a la Compañía sobre la conexión de alambrado interior provisto por el suscriptor a un DIC, DI o PD suministrado por la Compañía, de conformidad con

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Conexión de Alambrado Interior Provisto por... (Cont.)

2. Disposiciones (Cont.)

d. Responsabilidad del Suscriptor (Cont.)

2) ...los procedimientos establecidos en la Parte 68 del Reglamento de la Comisión Federal de Comunicaciones.

3) El abonado será responsable por el pago del cargo por mantenimiento (según se provee en el párrafo A.1.b.2. de esta Sección) por visitas de la Compañía a predios del abonado cuando el uso de alambrado interior ocasione dificultad en el servicio o informes de avería.

e. Responsabilidades de la Compañía

1) Los servicios de telecomunicaciones no están representados como adaptados al uso del alambrado interior provisto por el suscriptor. Cuando dicho alambrado es usado con servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad de la Compañía estará limitada a proveer el servicio y los componentes de servicio adecuados para el servicio de telecomunicaciones y el mantenimiento y operación de los componentes de servicio.

2) La Compañía podrá efectuar cambios en los servicios de telecomunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, cuando dicha acción no sea inconsistente con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC. Si tales cambios razonablemente pueden causar que el alambrado interior o receptáculos provistos por el suscriptor sean incompatibles con los servicios de telecomunicaciones, o se requiera modificación o alteración de dicho alambrado o receptáculos, o que de otra manera se afecte su uso o ejecución, se notificará debidamente al abonado para proporcionarle la oportunidad de mantener el servicio sin interrupción.

3) La Compañía pondrá a la disposición de los abonados, excluyendo PBX, Centrex-CO y Servicios de Conmutación Central, normas o guías para el alambrado interior provistos por el suscriptor de acuerdo con la Orden de la Comisión Federal de Comunicaciones.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Conexión de Alambrado Interior Provisto por...(Cont.)

2. Disposiciones (Cont.)

f. Violaciones a los Reglamentos

Cuando cualquier alambrado interior provisto por el abonado es usado con servicios de telecomunicaciones en violación a las disposiciones en este Párrafo B., la Compañía tomará acción inmediata, incluyendo desconexión del servicio, según sea necesario para la protección tanto de la red como de los empleados de la Compañía, conforme a la Disposición General Núm. V. El abonado descontinuará el uso del alambrado o corregirá la violación y confirmará por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación escrita de la Compañía, que tal uso ha cesado o que la violación ha sido corregida. Cuando no cumpla con lo aquí establecido, la Compañía suspenderá el servicio hasta que el abonado corrija la condición de acuerdo con esta disposición.

C. Tarifas

Las siguientes tarifas y cargos serán en adición a todos los otros cargos y tarifas aplicables por los servicios:

	Cargos No-recurrentes
1. Los siguientes cargos por mantenimiento del servicio aplicarán por cada visita de la Compañía a los predios del suscriptor como resultado de dificultades o informe de averías causados por equipo o alambrado provisto por el suscriptor.	
a) Por la primera hora-hombre o fracción de labor directa incluyendo transportación durante horas regulares de trabajo	$30.00
b) Por cada cuarto de hora-hombre (15 min.) de labor directa o fracción adicional durante horas regulares de trabajo	7.50

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Tarifas (Cont.)

	Cargos No-recurrentes
1. Los siguientes cargos por mantenimiento...(Cont.)	
c) Por visitas fuera de horas regulares de trabajo, los cargos serán el doble de los aplicables durante horas regulares.	
2. Por cada hora-hombre de trabajo efectuado por la Compañía en pruebas de aceptación del equipo del suscriptor a ser interconectado a las facilidades de la Compañía	$30.00
3. Por cada hora-hombre de trabajo efectuado fuera de las horas regulares de trabajo a solicitud del abonado	60.00
4. Dispositivo de Interconexión (PD, DIC, DI)	*

* Cargo por instalación o mover correspondiente.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Definiciones

1. Accesorios

Dispositivos que están mecánicamente adheridos o que son usados con las facilidades suministradas por la Compañía y que son independientes y no conectados eléctricamente a los conductores en la vía de comunicaciones del sistema de telecomunicaciones.

2. Sistema de Comunicaciones

Circuitos y otras facilidades que tienen la capacidad, cuando no están conectados al servicio de telecomunicaciones local y de larga distancia, de comunicación en dos direcciones entre el equipo terminal provisto por el suscriptor o estaciones de la Compañía.

3. Arreglo de Conexión

El equipo protector provisto por la Compañía o por el suscriptor para efectuar la conexión eléctrica directa de facilidades provistas por el suscriptor con las facilidades de la Compañía, cuando el equipo provisto por el suscriptor no cumple con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC para la conexión directa del equipo terminal provisto por el suscriptor.

4. Equipo Provisto y Mantenido por el Suscriptor

Dispositivos, aparatos y alambrado asociado provistos por el suscriptor que pueden ser interconectados a la red local y de larga distancia de la Compañía.

5. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor

Dispositivos o aparatos y alambrado asociado, provisto por el suscriptor, los cuales no constituyen un sistema de comunicaciones y que son conectados eléctrica, acústica o inductivamente a la vía de comunicaciones del sistema de telecomunicaciones.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Definiciones (Cont.)

6. Equipo para Acceso de Data

El arreglo protector para interconexión usado con la unidad de Control de la unidad de señalización a la red, o en su lugar, un arreglo para usarse con la unidad de control de Señalización a la red para identificar una línea de oficina y facilidades protectoras y procedimientos para determinar el cumplimiento con los criterios establecidos en esta Tarifa.

7. Punto de Demarcación

El punto de interconexión entre las facilidades de comunicaciones de la Compañía y el equipo terminal, aparatos protectores o alambrado en los predios del suscriptor. El punto de demarcación deberá estar localizado en la parte del abonado del protector de la Compañía o su equivalente en casos donde no se utilice protector, según provisto de manera razonable y no discriminatoria en las prácticas operacionales regulares de la Compañía.

8. Conexión Eléctrica Directa

Es una conexión física de los conductores en la vía de comunicaciones.

9. Conexión Entre Equipos

Conforme utilizado en el Párrafo A.1, denota la conexión de equipo, el cual no es registrable por sí solo para el uso directo con la red de telecomunicaciones, pero es registrable o utilizable con equipo terminal o sistemas de comunicaciones los cuales podrán estar registrados de acuerdo con la Parte 68 del Reglamento de la CFC para la conexión directa a la red de telecomunicaciones.

10. Sistemas de Comunicaciones Existentes (Grandfathered)

Conforme utilizado en el Párrafo A.1., denota sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor (incluyendo equipos, alambrado interior y circuito protector) conectado en los predios del suscriptor, de acuerdo con las tarifas de la Compañía, y que son consideradas existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dichos sitemas fueron conectados a la red de telecomunicaciones antes del 1 de enero de 1980 y son del tipo de sistema

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Definiciones (Cont.)

10. Sistemas de Comunicaciones... (Cont.)

... conectado directamente (e.g. sin dispositivo de interconexión provistos por la Compañía) a la red de telecomunicaciones al 1 de junio de 1978.

11. Conexiones de Sistemas de Comunicación Existentes

Según utilizado en el Párrafo A.1, se denota las conexiones mediante dispositivos de interconexión provistos por la Compañía, de sistemas de comunicaciones provistos por el suscriptor (incluyendo equipos y alambrado interior) en predios del abonado, en conformidad con las tarifas de la Compañía y que son considerados existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dichas conexiones a la red de telecomunicaciones se realizaron mediante dispositivos de interconexión provistos por la Compañía antes del 1 de enero de 1980 y son del tipo de dispositivo de interconexión conectado a la red de telecomunicaciones al 1 de junio de 1978.

12. Conexiones de Equipo Terminal Existente

Según utilizado en el Párrafo A.a., se denota las conexiones mediante dispositivos de interconexión provistos por la Compañía de equipo terminal provisto por el suscriptor en predios del abonado conforme con las tarifas de la Compañía y que son considerados existentes bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque tales conexiones a la red de telecomunicaciones se realizaron mediante dispositivos de interconexión provistos por la Compañía antes del 1 de julio de 1979 y son del tipo de dispositivos de interconexión conectados a la red de telecomunicaciones al 17 de octubre de 1977.

13. Equipo Terminal Existente

Conforme utilizado en el Párrafo A.1, denota equipo terminal provisto por el suscriptor (incluyendo circuito protector si alguno) conectado en los predios del abonado, conforme con las tarifas de la Compañía y que es considerado existente bajo la Parte 68 del Reglamento de la CFC porque dicho equipo terminal fue conectado a la red de telecomunicaciones antes del 1 de julio de 1979 y es del tipo de equipo terminal conectado directamente (e.g. sin dispositivos de interconexión provistos por la Compañía) a la red de telecomunicaciones al 17 de octubre de 1977.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Definiciones (Cont.)

14. Enchufe

Es un receptáculo fijo provisto por la Compañía diseñado para permitir la conexión entre equipo terminal con cordón telefónico en clavijas y las facilidades telefónicas.

15. Cargos por Servicio de Mantenimiento

El cargo aplicable por cada visita a los predios del abonado en relación con dificultad en el servicio cuando las facilidades suministradas por la Compañía no han sido la causa de dichas dificultades o averías.

16. Control de Señalización de la Red Telefónica

Es la transmisión de señales usadas en las oficinas centrales de la Compañía para ejercer funciones tales como supervisión (control, status y señales de carga) señalización a estaciones (discado), identificación del número llamado y del número que llama, señales de tono audible (señales del progreso de la llamada que indican condiciones de ocupado, aviso, denominaciones de monedas, tonos para cobrar monedas y para devolver monedas) para controlar la operación del equipo de conmutación en el sistema de telecomunicación.

17. Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica

El equipo terminal provisto, instalado y mantenido por la Compañía o el suscriptor para proveer el control de señalización a la red.

18. Clavija

Es la parte de contacto al final de un cordón eléctrico en que terminan los cordones conductores. Puede ser introducida en un enchufe fijo, conector o receptáculo para efectuar conexiones temporeras.

19. Circuito Protector Registrado

Es un circuito eléctrico distinto, separado e identificable diseñado para proteger la red telefónica de daños, el cual es registrado conforme con lo establecido en la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Definiciones (Cont.)

20. Equipo Terminal Registrado

Equipo terminal registrado de acuerdo con la Parte 68 del Reglamento de la CFC.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAR 25 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAR 25 1987

Efectiva en JUL 11 1987